

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 50

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que dispone el reglamento de Pesas y Medidas, y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica correspondiente al año natural de 1903, dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 2 al 13 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de esta capital que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, establecida durante dichos

días en el local llamado Almotacén, Plaza Mayor, núm. 46, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se

hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la capital, se procederá á efectuarla en Villaviciosa y Obejo.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en com so.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican, se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en

el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre del pasado año, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 19 de Diciembre de 1902. —El Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PEDRAJA.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 67

Número del expediente 5.423

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Agustín García de Rueda y Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1902, solicitando se le concedan ciento noventa y seis pertenencias para la mina denominada Pepín, de mineral antimonio, sita en el término de Espiel y en el paraje conocido por El Parral, propiedad de don Manuel Olmo, que linda por todos vientos con terrenos de expresado señor, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Diciembre de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo maestro que existe en el Parral, ó sea el mismo de la mina denominada Ca-

nalejas, número 5355; desde cuyo punto de partida se medirán 50 metros al N. E. y se fijará la primera estaca; de primera á segunda 400 metros al N. O.; de segunda á tercera 200 metros al N. E.; de tercera á cuarta 2000 metros al S. E.; de cuarta á quinta 1200 metros al S. O.; de quinta á sexta 1400 metros al N. O.; de sexta á séptima 200 metros al N. E.; de séptima á octava 400 metros al N. O.; de octava á novena 200 metros al N. E.; de novena á décima 200 metros al N. O.; de décima á undécima 400 metros N. E.; de undécima á duodécima 1400 metros al S. E. de duodécima á décima tercera 200 metros al N. E., y de décima tercera á primera 1000 metros al N. O., quedando así cerrado el perímetro de las ciento noventa y seis pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Diciembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Davila.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 58

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía arrendataria de Tabacos, el día 31 del mes actual se formará inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de la Compañía; á este acto asistirán y firmarán los documentos en las administraciones subalternas el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares del inventario para la Compañía y el otro se remitirá por el primer correo á esta Delegación.

Por lo tanto, espero de los señores Alcaldes se preste este servicio en el mencionado día 31, precisamente, contando los efectos con el detenimiento debido, á cuyo fin los respectivos funcionarios de la Compañía presentarán en paquetes por clases, debiendo poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario, para evitar los errores de cambio de clase, procurando no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las referidas autoridades.

Córdoba 18 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo.

Circular núm. 59

Las expendedorías en que se ha de realizar el canje de efectos timbra-

dos, en la capital y pueblos de esta provincia, caducados en fin del mes actual, son las siguientes:

- Córdoba, núm. 29, Espartería.
- Expenduría núm. 1, de Baena.
- de Belmez.
- de Bujalance.
- de Cab. a.
- de Hinojosa.
- de Lucena.
- de Montilla.
- de Montoro.
- de P. del Río.
- de Pozoblanco.
- de Priego.
- de P. Genil.
- de La Rambla.
- de Rute.

Lo que se hace presente en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Córdoba 18 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo.

Ayuntamientos

IZNÁJAR

Núm. 51

Don Sergio Pavón Rosales, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 31 del corriente mes tendrá lugar la subasta del arrendamiento de los derechos que devengue el arbitrio sobre pesas y medidas en el venidero año de 1903, por el tipo de 3.677 pesetas por que aparece en presupuesto, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Esta subasta se regirá con arreglo á lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1901.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Iznájar 16 de Diciembre de 1902.—Sergio Pavón.—P. S. M., Antonio Narváez.

Núm. 52

Hago saber: que el día 31 del corriente tendrá lugar la subasta del arrendamiento sobre el arbitrio del asiento de géneros y efectos en la plaza de abastos y ventas ambulantes en la vía pública de esta población, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el tipo de 750 pesetas porque aparece en presupuesto, y con sujeción á lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1901.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Iznájar 16 de Diciembre de 1902.—Sergio Pavón.—P. S. M., Antonio Narváez.

LA VICTORIA

Núm. 53

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de esta población y su término, de todos los individuos sujetos á dicho impuesto, corres-

pondiente al próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la fecha, para que durante dicho plazo puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

La Victoria 16 de Diciembre de 1902.—Juan Platas.—El Secretario, Antonio Jiménez.

HORNACHUELOS

Núm. 54

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1903, se halla de manifiesto en esta Secretaría capitular, por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los vecinos incluidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Hornachuelos 16 de Diciembre de 1902.—Antonio García.

MONTURQUE

Núm. 55

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de los individuos que en este término municipal están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales, en el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, para que durante el mismo puedan hacerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Monturque 16 de Diciembre de 1902.—Rafael de Lara.

PEDRO-ABAD

Núm. 64

Por acuerdo del Ayuntamiento y con autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se vende en pública subasta todo el trigo existente en las paneras del Posito de esta villa.

La indicada existencia, que ascenderá próximamente á unas 1.600 fanegas, está dividida en dos clases, convenientemente separadas, en las naves de las casas-paneras, y ha sido valorada la clase más superior, que es la mayor parte, en 9 pesetas fanega, y la otra en 8 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Capitulares, el día dos del próximo mes de Enero, de once á doce de la mañana, admitiéndose proposiciones por el total existencia y por el tipo de valoración.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Depositaria del establecimiento la cantidad de 750 pesetas.

Las demás condiciones están consignadas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pedro-Abad 16 de Diciembre de 1902.—Juan de Dios Porrás.

TORRECAMPO

Núm. 56

Don Juan Sánchez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se arriendan á venta libre, en conjunto ó por separado, según determine la comisión de subasta, los derechos de consumo que se devenguen en esta población y su término durante el año próximo de 1903, y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 277 del reglamento vigente se hacen constar las siguientes advertencias:

- 1.ª La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa.
- 2.ª Dicho acto tendrá efecto á los diez días de aparecer este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose principio á las once y terminando á las doce del mismo día.
- 3.ª La subasta se verificará por pujas á la llana.
- 4.ª Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en el siguiente estado:

		Especies	
		Derechos del Tesoro.	3 por 100 de cobranza.
		Pesetas.	Pesetas.
Vinos de todas clases.....	1.651 35	49 54	1.651 35
Vinagre.....	56 85	1 71	56 85
Carnes de cerdo.....	5 095 85	152 86	115 41
Aceite de todas clases.....	1.473 91	44 22	5 248 21
Jabones de idem idem.....	454 74	13 64	2.992 04
Aguardientes, alcoholes y licores.....	1.024 30	30 73	923 12
TOTALES.....	9.756 50	292 70	2.079 33
			14.710 35
			Recargo municipal del 100 por 100
			Pesetas.
			TOTAL
			Pesetas.

5.ª El importe de los derechos y recargos que servirán de tipo para la subasta ascienden á 14.710'35 pesetas, según se deduce del precedente estado.

6.ª El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

7.ª Para hacer posturas los licitadores se atenderán á lo dispuesto en la condición segunda del pliego de referencia, á la cual habrá de sujetarse el rematante para la prestación de la fianza definitiva.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Torrecampo 16 de Diciembre de 1902.—Juan Sánchez.

MONTEMAYOR

Núm. 63

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy para el arrendamiento del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir, durante el próximo año de 1903, se anuncia un segundo remate con baja del veinticinco por ciento del tipo que ha servido de base para el primero, ó sea por la cantidad de 1.500 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, desde las once á las doce del día 29 del actual, sirviendo de base para las proposiciones el modelo que acompaña al edicto de la primera subasta, publicado bajo el núm. 3.355 en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al Jueves once del actual.

Montemayor 18 de Diciembre de 1902.—Pedro Higuera.

VALENZUELA

Núm. 65

Don Francisco Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al próximo año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Y se anuncia así para general conocimiento.

Valenzuela 15 de Diciembre de 1902.—Francisco Serrano.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Vazquez.

ALMEDINILLA

Núm. 66

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan aducir en su contra las reclamaciones que crean procedentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será oída ninguna que se presente.

Almedinilla 16 de Diciembre de 1902.—Cristóbal García.

un saco de lona viejo, que fueron encontradas en la mañana del veinte y ocho de Noviembre último, por una pareja de la Guardia civil; á la orilla izquierda del camino que conduce de esta capital al ventorrillo de la Salud, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por sospechas de que dicho fruto sea de ilegítima procedencia.

Dado en Córdoba á quince de Diciembre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernandez.

Núm. 48

Por el presente se cita, llama y emplaza á José López Pino, natural de Lucena, vecino de esta ciudad á la calle San Basilio número uno, de veinte y nueve años de edad, soltero, comerciante, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado calle Saravias número uno, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que instruyo con motivo de las lesiones que ha sufrido; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 33

Cédula de citación

En el sumario que pende en este Juzgado por lesiones de Joaquín Martínez Zamora, natural y vecino de Magaña, cuyo hecho tuvo lugar en Noviembre de mil novecientos uno, con fecha de hoy se ha dictado providencia por el señor Juez de instrucción de este partido, mandando se cite á dicho lesionado y á su padre Pedro Martínez, de la misma naturaleza y vecindad que aquel, y de quienes se ignora el actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Soria, comparezcan ante este Juzgado al objeto de que el primero pueda ser reconocido por el Facultativo forense y al segundo se le ofrezca la causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará por terminado el sumario, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de la Frontera á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.—El Escribano, Timoteo Sánchez.

LUCENA

Núm. 49

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales le fueron hurtadas á José Toledano Ca-

brera en la noche del diez y nueve de Agosto de mil novecientos, de una estacada junto al ventorrillo de Quiles, de este término, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos dos.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de las caballerías

Un burro pelo claro, cerrado, la marca, sin hierro; y

Otro burro rucio oscuro, cerrado, menos de la marca, sin hierro.

Núm. 60

Don Antonio del Pino y Blancas, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad y de instrucción en determinado sumario por incompatibilidad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado don Martín Chacón y Valdecañas, Abogado, de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra en el sumario que se instruye por desacato, y recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Lucena á catorce de Diciembre de mil novecientos dos.—Antonio del Pino.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

POZOBLANCO

Núm. 61

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la noche del catorce al quince del actual penetraron en la casa-posada del vecino de Aflora, José Antonio Sánchez López, violentando la puerta del corral y sustrayendo las caballerías que al final se reseñarán, propias de aquel, de Rafael López Caballero y Alfonso Polo, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agen-

tes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sugetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Pozoblanco á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos dos.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Julio Pellitero.

Señas de las caballerías

De la propiedad de José Antonio Sánchez, un mulo rucio, de un año, pelo negro y sin señas particulares.

De Rafael López, otro mulo de tres años, alzada menos de la marca, pelo rojo acanelado y sin señas particulares.

De Alfonso Polo, otro cerrado, de más de la marca, pelo tordo y sin señas particulares.

CASTUERA

Núm. 84

Don Félix Arranz y Mansilla, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Badajoz, se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan, y que en la madrugada del dos de Octubre último fueron robadas de la posada de Jacinto Nieto Parra, sita en la calle de San Miguel número catorce, de la villa de Cabeza del Buey, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dado en Castuera á doce de Diciembre de mil novecientos dos.—Félix Arranz.—Por mandado de S. S.^a, José Mata.

Señas de las caballerías robadas

Un mulo cerrado, dos rayas en la nalga derecha, herrado de las manos con una matadura al lado, de la propiedad de don Juan José Arellano, vecino de Siruela.

Una mula castaña clara, de seis años, un poco recalona de una nalga, pelos blancos donde termina la esquiladura.

Un mulo de siete años, castaño claro, con hierro J. G. en la masa derecha, enlazadas, cojea de la pata derecha. Este y la anterior son de la pertenencia de don José González Diaz, vecino de Esparragosa de Lares; y

Un mulo castaño claro, de seis años, de la propiedad de don Juan Lara Jurado, vecino de Santi Spiritus.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 28

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo á los que se crean dueños de unos seis celemines de bellotas, metidas en

Agencia ejecutiva de Montoro

Núm. 4

Cédula de notificación de apremio de segundo grado.**Contribución territorial.**

En el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra don Manuel Gómez Avellaneda, como responsable de los descubiertos de contribución territorial que adeuda a nombre de doña Pilar Gómez de Avellaneda, ascendente a 2.768'94 pesetas de principal y 415'34 de recargos, se ha dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor a que se refiere este expediente, como responsable de la contribución que figura a nombre de doña Pilar Gómez Avellaneda. Notifíquesele esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles y semovientes, y en su defecto a la finca o fincas que resultan reseñadas en este expediente, como de su propiedad, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo. Así lo acuerdo y firmo en Montoro a veintuno de Noviembre de mil novecientos dos. — El Agente auxiliar, Juan A. Serrano.

Y como quiera que se ignore el domicilio y paradero del repetido deudor D. Manuel Gómez Avellaneda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 142 de la citada Instrucción se extiende la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que le sirva de notificación en forma.

Montoro 22 de Noviembre de 1902. — El Agente auxiliar, Juan A. Serrano.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 30

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 2 de Enero próximo, a las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitrios los

que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Diciembre de 1902 -- El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Capitanía general de Andalucía**HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA**

Núm. 31

ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, a las nueve horas del mismo:

Acete vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Diciembre de 1902. El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

nalejas, número 5355; desde cuyo punto de partida se medirán 50 metros al N. E. y se fijará la primera estaca; de primera á segunda 400 metros al N. O.; de segunda á tercera 200 metros al N. E.; de tercera á cuarta 2000 metros al S. E.; de cuarta á quinta 1200 metros al S. O.; de quinta á sexta 1400 metros al N. O.; de sexta á séptima 200 metros al N. E.; de séptima á octava 400 metros al N. O.; de octava á novena 200 metros al N. E.; de novena á décima 200 metros al N. O.; de décima á undécima 400 metros N. E.; de undécima á duodécima 1400 metros al S. E. de duodécima á décima tercera 200 metros al N. E., y de décima tercera á primera 1000 metros al N. O., quedando así cerrado el perímetro de las ciento noventa y seis pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Diciembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Davila.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 58

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía arrendataria de Tabacos, el día 31 del mes actual se formará inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de la Compañía; á este acto asistirán y firmarán los documentos en las administraciones subalternas el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares del inventario para la Compañía y el otro se remitirá por el primer correo á esta Delegación.

Por lo tanto, espero de los señores Alcaldes se preste este servicio en el mencionado día 31, precisamente, contando los efectos con el detenimiento debido, á cuyo fin los respectivos funcionarios de la Compañía presentarán en paquetes por clases, debiendo poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario, para evitar los errores de cambio de clase, procurando no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las referidas autoridades.

Córdoba 18 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo.

Circular núm. 59

Las expendedorías en que se ha de realizar el canje de efectos timbra-

dos, en la capital y pueblos de esta provincia, caducados en fin del mes actual, son las siguientes:

- Córdoba, núm. 29, Espartería.
- Expenduría núm. 1, de Baena.
- de Belmez.
- de Bujalance.
- de Cab. a.
- de Hinojosa.
- de Lucena.
- de Montilla.
- de Montoro.
- de P. del Río.
- de Pozoblanco.
- de Priego.
- de P. Genil.
- de La Rambla.
- de Rute.

Lo que se hace presente en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Córdoba 18 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo.

Ayuntamientos

IZNÁJAR

Núm. 51

Don Sergio Pavón Rosales, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 31 del corriente mes tendrá lugar la subasta del arrendamiento de los derechos que devengue el arbitrio sobre pesas y medidas en el venidero año de 1903, por el tipo de 3.677 pesetas por que aparece en presupuesto, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Esta subasta se regirá con arreglo á lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1901.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Iznájar 16 de Diciembre de 1902.—Sergio Pavón.—P. S. M., Antonio Narváez.

Núm. 52

Hago saber: que el día 31 del corriente tendrá lugar la subasta del arrendamiento sobre el arbitrio del asiento de géneros y efectos en la plaza de abastos y ventas ambulantes en la vía pública de esta población, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el tipo de 750 pesetas porque aparece en presupuesto, y con sujeción á lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1901.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Iznájar 16 de Diciembre de 1902.—Sergio Pavón.—P. S. M., Antonio Narváez.

LA VICTORIA

Núm. 53

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de esta población y su término, de todos los individuos sujetos á dicho impuesto, corres-

pondiente al próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la fecha, para que durante dicho plazo puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

La Victoria 16 de Diciembre de 1902.—Juan Platas.—El Secretario, Antonio Jiménez.

HORNACHUELOS

Núm. 54

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1903, se halla de manifiesto en esta Secretaría capitular, por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los vecinos incluidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Hornachuelos 16 de Diciembre de 1902.—Antonio García.

MONTURQUE

Núm. 55

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de los individuos que en este término municipal están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales, en el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, para que durante el mismo puedan hacerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Monturque 16 de Diciembre de 1902.—Rafael de Lara.

PEDRO-ABAD

Núm. 64

Por acuerdo del Ayuntamiento y con autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se vende en pública subasta todo el trigo existente en las paneras del Pósito de esta villa.

La indicada existencia, que ascenderá próximamente á unas 1.600 fanegas, está dividida en dos clases, convenientemente separadas, en las naves de las casas-paneras, y ha sido valorada la clase más superior, que es la mayor parte, en 9 pesetas fanega, y la otra en 8 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Capitulares, el día dos del próximo mes de Enero, de once á doce de la mañana, admitiéndose proposiciones por el total existencia y por el tipo de valoración.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Depositaria del establecimiento la cantidad de 750 pesetas.

Las demás condiciones están consignadas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pedro-Abad 16 de Diciembre de 1902.—Juan de Dios Porrás.

TORRECAMPO

Núm. 56

Don Juan Sánchez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se arriendan á venta libre, en conjunto ó por separado, según determine la comisión de subasta, los derechos de consumo que se devenguen en esta población y su término durante el año próximo de 1903, y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 277 del reglamento vigente se hacen constar las siguientes advertencias:

- 1.ª La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa.
- 2.ª Dicho acto tendrá efecto á los diez días de aparecer este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose principio á las once y terminando á las doce del mismo día.
- 3.ª La subasta se verificará por pujas á la llana.
- 4.ª Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en el siguiente estado:

Especies		Derechos del Tesoro.	3 por 100 de cobranza.	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vinos de todas clases.....	1.651 35	49 54	1.651 35	3.852 24	
Vinagre.....	56 85	1 71	56 85	115 41	
Carnes de cerdo.....	5 095 85	152 86	5 248 21	5 248 21	
Aceite de todas clases.....	1.473 91	44 22	1.473 91	2.992 04	
Jabones de idem idem.....	454 74	13 64	454 74	923 12	
Aguardientes, alcoholes y licores.....	1.024 30	30 73	1.024 30	2 079 33	
TOTALES.....	9.756 50	292 70	4.661 15	14.710 35	

5.ª El importe de los derechos y recargos que servirán de tipo para la subasta ascienden á 14.710'35 pesetas, según se deduce del precedente estado.

6.ª El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

7.ª Para hacer posturas los licitadores se atenderán á lo dispuesto en la condición segunda del pliego de referencia, á la cual habrá de sujetarse el rematante para la prestación de la fianza definitiva.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Torrecampo 16 de Diciembre de 1902.—Juan Sánchez.

MONTEMAYOR

Núm. 63

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy para el arrendamiento del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir, durante el próximo año de 1903, se anuncia un segundo remate con baja del veinticinco por ciento del tipo que ha servido de base para el primero, ó sea por la cantidad de 1.500 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, desde las once á las doce del día 29 del actual, sirviendo de base para las proposiciones el modelo que acompaña al edicto de la primera subasta, publicado bajo el núm. 3.355 en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al Jueves once del actual.

Montemayor 18 de Diciembre de 1902.—Pedro Higuera.

VALENZUELA

Núm. 65

Don Francisco Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al próximo año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Y se anuncia así para general conocimiento.

Valenzuela 15 de Diciembre de 1902.—Francisco Serrano.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Vazquez.

ALMEDINILLA

Núm. 66

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan aducir en su contra las reclamaciones que crean procedentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será oída ninguna que se presente.

Almedinilla 16 de Diciembre de 1902.—Cristóbal García.

un saco de lona viejo, que fueron encontradas en la mañana del veinte y ocho de Noviembre último, por una pareja de la Guardia civil; á la orilla izquierda del camino que conduce de esta capital al ventorrillo de la Salud, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por sospechas de que dicho fruto sea de ilegítima procedencia.

Dado en Córdoba á quince de Diciembre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernandez.

Núm. 48

Por el presente se cita, llama y emplaza á José López Pino, natural de Lucena, vecino de esta ciudad á la calle San Basilio número uno, de veinte y nueve años de edad, soltero, comerciante, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado calle Saravias número uno, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que instruyo con motivo de las lesiones que ha sufrido; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 33

Cédula de citación

En el sumario que pende en este Juzgado por lesiones de Joaquín Martínez Zamora, natural y vecino de Magaña, cuyo hecho tuvo lugar en Noviembre de mil novecientos uno, con fecha de hoy se ha dictado providencia por el señor Juez de instrucción de este partido, mandando se cite á dicho lesionado y á su padre Pedro Martínez, de la misma naturaleza y vecindad que aquel, y de quienes se ignora el actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Soria, comparezcan ante este Juzgado al objeto de que el primero pueda ser reconocido por el Facultativo forense y al segundo se le ofrezca la causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará por terminado el sumario, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de la Frontera á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.—El Escribano, Timoteo Sánchez.

LUCENA

Núm. 49

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales le fueron hurtadas á José Toledano Ca-

brera en la noche del diez y nueve de Agosto de mil novecientos, de una estacada junto al ventorrillo de Quiles, de este término, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos dos.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de las caballerías

Un burro pelo claro, cerrado, la marca, sin hierro; y

Otro burro rucio oscuro, cerrado, menos de la marca, sin hierro.

Núm. 60

Don Antonio del Pino y Blancas, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad y de instrucción en determinado sumario por incompatibilidad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado don Martín Chacón y Valdecañas, Abogado, de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra en el sumario que se instruye por desacato, y recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Lucena á catorce de Diciembre de mil novecientos dos.—Antonio del Pino.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

POZOBLANCO

Núm. 61

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la noche del catorce al quince del actual penetraron en la casa-posada del vecino de Añora, José Antonio Sánchez López, violentando la puerta del corral y sustrayendo las caballerías que al final se reseñarán, propias de aquél, de Rafael López Caballero y Alfonso Polo, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agen-

tes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sugetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Pozoblanco á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos dos.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Julio Pellitero.

Señas de las caballerías

De la propiedad de José Antonio Sánchez, un mulo rucio, de un año, pelo negro y sin señas particulares.

De Rafael López, otro mulo de tres años, alzada menos de la marca, pelo rojo acanelado y sin señas particulares.

De Alfonso Polo, otro cerrado, de más de la marca, pelo tordo y sin señas particulares.

CASTUERA

Núm. 84

Don Félix Arranz y Mansilla, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Badajoz, se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan, y que en la madrugada del dos de Octubre último fueron robadas de la posada de Jacinto Nieto Parra, sita en la calle de San Miguel número catorce, de la villa de Cabeza del Buey, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dado en Castuera á doce de Diciembre de mil novecientos dos.—Félix Arranz.—Por mandado de S. S.^a, José Mata.

Señas de las caballerías robadas

Un mulo cerrado, dos rayas en la nalga derecha, herrado de las manos con una matadura al lado, de la propiedad de don Juan José Arellano, vecino de Siruela.

Una mula castaña clara, de seis años, un poco recalona de una nalga, pelos blancos donde termina la esquiladura.

Un mulo de siete años, castaño claro, con hierro J. G. en la masa derecha, enlazadas, cojea de la pata derecha. Este y la anterior son de la pertenencia de don José González Díaz, vecino de Esparragosa de Lares; y

Un mulo castaño claro, de seis años, de la propiedad de don Juan Lara Jurado, vecino de Santi Spiritus.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 28

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo á los que se crean dueños de unos seis celemines de bellotas, metidas en

Agencia ejecutiva de Montoro

Núm. 4

Cédula de notificación de apremio de segundo grado.

Contribución territorial.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra don Manuel Gómez Avellaneda, como responsable de los descubiertos de contribución territorial que adeuda a nombre de doña Pilar Gómez de Avellaneda, ascendente a 2.768'94 pesetas de principal y 415'34 de recargos, se ha dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor a que se refiere este expediente, como responsable de la contribución que figura a nombre de doña Pilar Gómez Avellaneda. Notifíquesele esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles y semovientes, y en su defecto a la finca o fincas que resultan reseñadas en este expediente, como de su propiedad, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo. Así lo acuerdo y firmo en Montoro a veintuno de Noviembre de mil novecientos dos. — El Agente auxiliar, Juan A. Serrano.

Y como quiera que se ignore el domicilio y paradero del repetido deudor D. Manuel Gómez Avellaneda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 142 de la citada Instrucción se extiende la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que le sirva de notificación en forma.

Montoro 22 de Noviembre de 1902. — El Agente auxiliar, Juan A. Serrano.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 30

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 2 de Enero próximo, a las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los

que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Diciembre de 1902 -- El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Capitanía general de Andalucía**HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA**

Núm. 31

ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, a las nueve horas del mismo:

Acete vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Diciembre de 1902. El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA